



**REGLAMENTO  
DE PROPIEDAD  
INTELECTUAL  
RESOLUCIÓN 00144  
20 DE NOVIEMBRE DE 2013**



© Universidad EAN, Carrera 11 No. 78-47 Bogotá D.C.,  
Colombia, 2013.

Prohibida la reproducción parcial o total de esta obra sin  
autorización de la Universidad EAN.



### **Edición**

Dirección Gestión del Conocimiento

### **Diagramación e impresión**

LEOGRAF IMPRESORES

## **Resolución No.00144**

### **Por la cual se expide el Reglamento de Propiedad Intelectual de la Universidad EAN**

**El Rector  
de la  
Universidad EAN**

**En uso de sus atribuciones estatutarias y**

#### **CONSIDERANDO:**

Que de conformidad con los conceptos de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual -OMPI-, las universidades son la principal fábrica de conocimiento especializado y con potencialidad de ser apropiado por la sociedad, constituyéndose estas en un factor esencial en la producción económica, el emprendimiento empresarial, así como en el desarrollo social de los pueblos.

Que la Universidad EAN en desarrollo de su misión social, propende por el estímulo de la aptitud emprendedora del ser humano, la cual puede ser desarrollada, entre múltiples maneras, a través de las creaciones propias de la inventiva y el intelecto humano.

Que mediante el Acuerdo No. 11 de 2006, el Consejo Superior expidió el Reglamento de Propiedad Intelectual.

Que atendiendo a los nuevos desarrollos tecnológicos, cambios normativos, transformaciones en las formas y medios de construir conocimiento, entre diversos factores, resulta conveniente expedir un nuevo Reglamento de Propiedad Intelectual.

Que en reunión del 11 de septiembre de 2013 y actuando de conformidad con el artículo 46 literal h) de los Estatutos de la Universidad EAN, el Consejo Académico estudió y conceptuó favorablemente respecto al proyecto de Reglamento de Propiedad Intelectual sometido a su consideración por conducto del Rector.

Que por medio del Acuerdo No. 042 de 2013 expedido por el Consejo Superior de la Universidad EAN se derogó el Acuerdo No. 11 de 2006 y se autorizó al Rector para que por medio de Resolución Rectoral expidiera un nuevo Reglamento de Propiedad Intelectual.

Que según el artículo 43 literal c) de los Estatutos de la Universidad EAN, es competencia del Rector dirigir, liderar y coordinar la gestión académica de la Universidad EAN.

Que en desarrollo de lo anterior,

## **RESUELVE:**

**Artículo 1.** Expedir el Reglamento de Propiedad Intelectual de la Universidad EAN, contenido en los siguientes capítulos y artículos:

### **CAPÍTULO 1 GENERALIDADES DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL EN LA UNIVERSIDAD EAN**

**Artículo 1. RECONOCIMIENTO DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL.** La Universidad EAN reconoce el derecho que se deriva de la propiedad intelectual dentro de su actividad y razón de ser; por ello, propende por su respeto y procura que todos los miembros de la Institución den cumplimiento a la normatividad que regula el tema en particular, con el fin de favorecer la creatividad, la innovación, el emprendimiento, la transferencia de conocimiento y de tecnología, entre otros, obtenida en el desarrollo de su razón social y en beneficio final de la sociedad, mediante una adecuada apropiación social.

**Artículo 2. RESPETO A LA PROPIEDAD INTELECTUAL.** El respeto a la propiedad intelectual en la Universidad EAN es una premisa aplicable frente a cualquier clase de producción, provenga de los miembros internos de la Institución o de terceros, sin distinción alguna.

**Artículo 3. CULTURA DE RECONOCIMIENTO Y PROMOCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL.** Las actuaciones que se lleven a cabo en desarrollo del objeto de la Universidad EAN deben propender por generar, en los miembros de la Institución, una cultura de reconocimiento y promoción de la producción intelectual en todas las áreas y dimensiones del ser humano.

**Artículo 4. BÚSQUEDA DE APROPIACIÓN SOCIAL DE LAS CREACIONES.** La Universidad EAN propenderá por que la investigación se oriente al desarrollo de creaciones y producciones intelectuales que trasciendan el papel y se conviertan en productos, servicios, procedimientos, expresiones creativas, entre otros; que permitan ser transferidos a la realidad económica, cultural e industrial de nuestro país, para su debida apropiación social.

**Artículo 5. ORDEN PÚBLICO Y BUENAS COSTUMBRES.** La producción intelectual de la cual la Universidad EAN llegue a ser titular, licenciataria,

cesionaria, usuaria, o beneficiaria, entre otras alternativas, deberá enmarcarse dentro del orden público y las buenas costumbres, en coherencia con los principios éticos y valores que rigen la Institución.

**Artículo 6. MEDIOS.** Los colaboradores, profesores, investigadores, contratistas, conferencistas, estudiantes y egresados de la Universidad EAN podrán materializar la producción intelectual en diversos medios, conocidos o por conocer, sean estos escritos, audiovisuales, electrónicos o de cualquier otro tipo.

**Artículo 7. INVENTARIO DE PROPIEDAD INTELECTUAL.** La Universidad EAN mantendrá de manera permanente y oportuna un inventario de producción intelectual del cual ella resulte titular, cesionaria, licenciataria, entre otras alternativas, respecto de las producciones, obras o creaciones que así lo ameriten, con su correspondiente identificación y ponderación para su debida gestión y seguimiento. Dicha labor estará a cargo de la Dirección de Gestión del Conocimiento.

**Artículo 8. REGISTRO DE ACTIVOS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL.** La Universidad EAN realizará los correspondientes registros de propiedad industrial a que haya lugar, sobre todas las producciones y bienes objeto de protección que se generen en su interior, tales como registros de propiedad industrial,

registros correspondientes sobre desarrollos de biotecnología, inventos, nuevas creaciones, modelos de utilidad, diseños industriales y en general, toda clase de registro, depósito o formalidad sea este o no constitutiva de derechos y que en últimas garantice los derechos correspondientes, generando una seguridad y certidumbre jurídica. Dicha labor estará a cargo de la Dirección de Gestión del Conocimiento que contará con la asistencia jurídica de la Secretaria General.

**ARTÍCULO 9. PRÁCTICAS QUE ATENTAN CONTRA LA PROPIEDAD INTELECTUAL.** Sin perjuicio de lo establecido en los distintos reglamentos internos, la Universidad EAN adoptará las medidas pertinentes para preservar el respeto a la propiedad intelectual. Se consideran prácticas que atentan contra la propiedad intelectual las siguientes:

- a. Utilizar en una obra apartes de otra, por breves que sean, sin realizar la cita respectiva que identifique debidamente la fuente y el autor.
- b. Reproducir por medios reprográficos (por ejemplo fotocopiadora) apartes de una obra excediendo la extensión permitida por la normatividad vigente.
- c. Reproducir por medios digitales cualquier obra o fragmento de ella, salvo que se cuente con la auto-



rización previa y escrita del autor o se trate de obras de dominio público.

- d. Reproducir en computadores o en bienes análogos de propiedad de la Universidad EAN algún programa o software sin contar con la respectiva licencia para su uso.

**Parágrafo:** El catálogo contenido en la presente cláusula no pretende restringir las prácticas que atentan contra la propiedad intelectual a las expresamente enunciadas. Por ello, otras prácticas no relacionadas que llegaren a afectar el régimen de la propiedad intelectual podrán ser consideradas para efectos de adoptar las medidas pertinentes en ejercicio del deber de respeto y salvaguarda de los derechos de propiedad intelectual.

## **CAPÍTULO 2**

### **DIRECTRICES GENERALES SOBRE LA PROPIEDAD INTELECTUAL**

**Artículo 10. PROTECCIÓN Y REGULACIÓN DENTRO DEL RÉGIMEN GENERAL DE PROPIEDAD INTELECTUAL.** Toda producción intelectual que se genere, desarrolle, promueva entre otras intervenciones, en la Universidad EAN o en favor de esta,

debe tener su debida protección y regulación dentro del régimen de la propiedad intelectual constituido en el presente reglamento, de acuerdo con la naturaleza de la producción en cuestión y de conformidad con la normatividad nacional, comunitaria e internacional aplicable a la materia.

#### **Artículo 11. REGISTRO DE OBRAS Y CREACIONES.**

Las creación susceptibles de ser protegidas por el régimen del derecho de autor que hayan sido originadas, desarrolladas, ejecutadas y, en general, producidas por la Universidad EAN, o de las cuales la Institución sea titular y así lo considere pertinente, para efectos de su debida oponibilidad frente a terceros, así como para su publicidad, autenticidad y prueba, deberán ser registradas, junto con el respectivo contrato que contenga la correspondiente cesión, si es del caso, en la Dirección Nacional de Derecho de Autor o en la oficina nacional competente, lo cual facilitará su acreditación, valoración e inventario.

**Parágrafo:** La labor de registro de obras y creaciones contenida en el presente artículo estará a cargo de la Dirección de Gestión del Conocimiento.

#### **Artículo 12. RECONOCIMIENTO Y RESPETO A LOS DERECHOS MORALES.**

Cualquier forma de uso, disfrute, explotación o similares de una obra o creación, deberá estar acompañada del debido reconocimiento

y respeto de los correspondientes derechos morales, para lo cual se tendrá en cuenta la naturaleza de la obra o creación y el uso empleado. La Universidad EAN se compromete a hacer respetar tales derechos.

**Artículo 13. DERECHOS PATRIMONIALES.** Respecto a los derechos patrimoniales, estos podrán ser objeto de cualquier acto de explotación, administración o disposición, respetando el régimen legal aplicable. En consecuencia, salvo el caso de las presunciones legales de transferencia automática, cualquier acto de enajenación, sea total o parcial, deberá, para su perfeccionamiento, realizarse por documento privado entre el titular de los respectivos derechos y la Universidad EAN como beneficiaria de los mismos.

**Artículo 14. ADOPCIÓN DE MEDIDAS PRESERVATIVAS DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL.** Ante el uso indebido de obras y/o creaciones protegidas por el régimen de la propiedad intelectual, la Universidad EAN podrá retirar de circulación dichas publicaciones que hayan sido editadas por ésta, así como removerlas del soporte web o análogo en que se encontraren. En todo caso, la Institución podrá adoptar cualquier otra medida que a su consideración propenda por la protección de los derechos de propiedad intelectual presuntamente vulnerados.

**Artículo 15. OBRA DERIVADA.** En cualquier clase de obra derivada, bien sea una traducción, compilación, arreglos musicales, nuevas expresiones a partir de la obra originaria, nuevos desarrollos con base en una producción inicial, entre otras formas, se debe contar siempre y de manera previa, con la respectiva licencia o cesión, según corresponda, de parte del titular de la obra originaria, de tal manera que se permita, de manera legítima, la creación de esta segunda obra.

**Artículo 16. COAUTORÍA.** Cuando en la creación de una obra participen efectivamente en su concreción varias personas, bien sean docentes, estudiantes, egresados, colaboradores, contratistas, conferencistas o terceros ajenos a la Universidad EAN entre otros, se da lugar a la coautoría, donde todos los intervinientes en el proceso de desarrollo y creación de la obra comparten los derechos morales y patrimoniales que correspondan. Esta clase de obras puede a su vez generar varias especies, con regulaciones diferentes; a saber: obra en colaboración y obra colectiva.

**Artículo 17. OBRA EN COLABORACIÓN.** En esta la coautoría y la titularidad es compartida entre todos los autores, dado que los aportes personales por ellos realizados no pueden individualizarse, separarse, ni diferenciarse. En este caso cualquier acto o negocio jurídico sobre la obra, requiere de la correspondiente licencia o cesión de todos y cada uno de los coautores.

Además, cualquier decisión que se tome con respecto a obra, debe ser adoptada por unanimidad, ya que se trata de una copropiedad o comunidad.

**Artículo 18. OBRA COLECTIVA.** En la obra colectiva hay pluralidad de autores, los cuales desarrollan su actividad bajo la iniciativa, orientación y coordinación de una persona natural o jurídica por cuenta y riesgo de quien se realiza la obra, se divulga y publica. La titularidad de los respectivos derechos patrimoniales y morales seguirá compartida en cabeza de todos los autores, salvo que se den, las condiciones para que opere la presunción legal de transferencia automática de los correspondientes derechos patrimoniales a favor de quien coordinó, divulgó y publicó la obra a su nombre.

**Artículo 19. OBRA POR ENCARGO.** Se entenderá que hay lugar a una obra por encargo cuando entre la Universidad EAN y el encargado medie contrato de prestación de servicios en el que se le reconozcan a este último honorarios acordados de ser el caso o que se estipule de manera gratuita, siempre que de manera previa haya habido un plan señalado sobre la obra que se encarga, elaborado por la Universidad EAN como encargante –quien la ha preconcebido y dado a conocer al encargado-. En este caso de obra por encargo, se entenderá que habrá lugar, salvo pacto en contrario, a la presunción legal de transferencia

automática de los derechos patrimoniales de la obra resultante a favor de la Universidad EAN.

**Artículo 20. PRESUNCIÓN LEGAL DE TRANSFERENCIA DE DERECHOS PATRIMONIALES DE AUTOR.** En las obras creadas en cumplimiento de un contrato de prestación de servicios o de un contrato de trabajo, el autor es el titular originario de los derechos patrimoniales y morales, pero se presume, salvo pacto en contrario, que los derechos patrimoniales sobre la obra han sido transferidos a la Universidad EAN como encargante o empleador, según sea el caso, en la medida necesaria para el ejercicio de sus actividades habituales en la época de creación de la obra<sup>1</sup>.

### **CAPÍTULO 3**

#### **DE LAS PUBLICACIONES, EDICIÓN, REVISTAS, BASES DE DATOS, TRADUCCIONES, IMÁGENES Y OTROS**

**Artículo 21. EDICIÓN DE OBRAS.** Sin perjuicio de las pautas particulares que en este reglamento se establezcan frente al tema de publicaciones, a continuación se señalan algunos principios comunes aplicables como directrices respecto de obras literarias

---

<sup>1</sup> En consonancia con el artículo 28 de la Ley 1450 de 2011.

o científicas que pretendan ser editadas; es decir, publicadas y dadas a conocer al público en general, por la Universidad EAN, bien sea en soporte análogo o en digital, o por cualquier medio conocido o por conocer.

**Artículo 22. EDICIÓN.** Una vez producida la obra literaria o científica, por libre decisión del respectivo titular de la misma, se podrá optar por su edición, siendo la Universidad EAN la parte editora o pudiéndose contratar su edición con un tercero, para lo cual se tendrá en cuenta que, -por disposición legal-<sup>2</sup>, el sólo contrato de edición no conlleva la enajenación o transferencia de los correspondientes derechos patrimoniales, los cuales seguirá conservando su titular, salvo estipulación expresa de transferencia de derechos patrimoniales de autor respecto a la obra a ser editada, la cual podrá hacerse a través de una cláusula de transferencia en el mismo contrato de edición.

**Artículo 23. CONTRATO DE EDICIÓN.** El contrato de edición es una licencia especial que concede el titular -quien no necesariamente es el autor- de los derechos patrimoniales de reproducción y distribución, como un instrumento más que facilita la debida administración y explotación de la obra, a favor de la Universidad EAN como editor o de un tercero con quien se contrate su

---

<sup>2</sup> Puede ser consultada la Ley 23 de 1982, sobre derechos de autor, capítulo VIII: [www.derechodeautor.gov.co](http://www.derechodeautor.gov.co)

edición. En el caso en que la Universidad EAN asuma el rol de editor, ésta realizará el encargo, por su cuenta y riesgo, de imprimir, publicar, reproducir, distribuir y llevar a cabo el mercadeo, así como la comercialización, entre otras labores, de la obra en cuestión. La Universidad EAN puede subcontratar con un tercero la impresión como tal; y no por eso perdería su calidad de editor, pues el riesgo no se diluye por haber delegado una de sus actividades en otra persona.

**Artículo 24. RETRIBUCIÓN Y EXCLUSIVIDAD EN EL CONTRATO.** En cada caso se deberá, de manera previa, acordar cuál va a ser la retribución de cada parte, sin confundir los derechos que les correspondan. Adicionalmente, se deberá acordar si existe o no exclusividad en la edición; teniendo en cuenta que si nada se dice no se entiende concedida; y, cuando ello ocurra, se deben considerar las buenas prácticas comerciales para no generar restricciones indebidas a la competencia.

**Artículo 25. DEPÓSITO LEGAL DE LAS OBRAS EDITADAS POR LA UNIVERSIDAD EAN.** La Universidad EAN como editor asume el compromiso de cumplir con la obligación del depósito legal<sup>3</sup>, de conformidad con la normatividad vigente que regula la

---

<sup>3</sup> Ley 23 de 1982, Artículo 124, visitar: [www.derechodeautor.gov.co](http://www.derechodeautor.gov.co)



materia. Dicho labor de depósito legal de obra está a cargo de la Dirección de Gestión del Conocimiento.

**Artículo 26. DEL ISBN o ISSN DE OBRAS<sup>4</sup>.** Toda publicación sea libro o revista, en medio análogo o digital, debe contar con su respectivo número internacional normalizado de identificación: (International Standard Book Number, ISBN) o International Standard Serial Number, ISSN), según corresponda, el cual deberá ser obtenido por la Universidad EAN a través de la Dirección de Gestión del Conocimiento.

**Artículo 27. LIBROS ELECTRÓNICOS.** El *e-Book* o la edición electrónica, constituye una alternativa adicional, complementaria y no necesariamente sustitutiva de la edición tradicional. Todo lo consagrado para la edición análoga es aplicable sin restricción alguna en la edición digital, en las mismas condiciones legales e institucionales previstas.

**Artículo 28. COMPILACIONES.** En el caso de las compilaciones, estas podrán ser desarrolladas y se considerarán obras protegibles por el derecho de autor, siempre que exista aporte creativo original de su autor, en la selección de las obras individuales que la componen o, en la disposición o forma como fueron

---

<sup>4</sup> Para el trámite de ISBN, consultar: [www.camlibro.com.co](http://www.camlibro.com.co)

Para el trámite de ISSN, consultar: [www.bibliotecnacional.gov.co](http://www.bibliotecnacional.gov.co)

presentadas. Para efectos de la compilación, de manera previa se debió haber obtenido, de parte del correspondiente titular de la obra originaria, la cesión o licencia para llevar a cabo la obra pretendida, en las condiciones de Ley y con las facultades necesarias para el fin perseguido, salvo que se traten de obras que se encuentran en el dominio público.

**Artículo 29. PUBLICACIONES EN REVISTAS DIGITALES Y FÍSICAS.** Las publicaciones que se realicen de revistas digitales y otros medios escritos, deben tener en cuenta el régimen legal e institucional aplicable a la propiedad intelectual, de forma que cada artículo, fotografía, imagen y demás obras que se lleguen a insertar, incluir o publicar estén precedidas de las respectivas licencias o cesiones, según corresponda en la normatividad de cada país, de acuerdo con las finalidades perseguidas y las atribuciones concedidas, salvo que opere la transferencia automática en virtud de la ley.

**Artículo 30. PUBLICACIÓN DE TESIS O TRABAJOS DE GRADO.** En cuanto a la publicación de tesis o trabajos de grado, cabe reiterar que tales obras son de autoría de los estudiantes y por ende, son ellos quienes en su calidad de titulares, decidirán si autorizan o no su publicación, en forma física o electrónica en el sistema que la Biblioteca de la Universidad EAN establezca para el efecto.

Puede suceder que algunos de los contenidos de dichos trabajos o parte de ellos, incluyan información privilegiada, confidencial estratégica, reservada o secreta, evento en el cual, el respectivo estudiante lo deberá advertir para que las autoridades internas competentes tomen las precauciones del caso, con el fin de que se conserve dicha calidad. En definitiva, son los estudiantes quienes decidirán y determinarán las facultades concedidas en relación con sus trabajos, las restricciones a su publicación, difusión, si están limitadas al entorno análogo, si comprende el digital; si facultan su puesta a disposición, consulta, entre otras posibilidades.

**Artículo 31. PÁGINA LEGAL.** En toda publicación se deberá cumplir con las indicaciones legales e institucionales mínimas exigidas para todo editor e impresor -lo que se denomina la página legal o bandera- advirtiendo que se encuentra amparada por el régimen de derecho de autor.

## **CAPÍTULO 4 DE LOS ESTUDIANTES**

**Artículo 32. RESPETO AL RÉGIMEN LEGAL E INSTITUCIONAL.** Los Estudiantes de la Universidad EAN sin distinción alguna, deberán conocer, respetar y hacer respetar el régimen legal e institucional aplicable a la Propiedad Intelectual.

**Artículo 33. ORIGINALIDAD EN LAS PRODUCCIONES INTELECTUALES.** En todas las actividades de formación e investigación, trabajos, proyectos y, en general, producciones intelectuales que lleguen a realizar los estudiantes, sus contenidos principalmente deberán provenir de la autoría de cada uno, como resultado de su esfuerzo personal, de su capacidad de reflexión, de su criterio y autonomía, de su percepción y sensibilidad, entre otros aspectos; siendo, por tanto, los únicos responsables por lo expresado en ellos.

**Parágrafo primero:** Los contenidos a los que se refiere el presente artículo NO podrán ser contrarios al orden público, ni a las buenas costumbres; ni contener expresiones difamatorias o vejatorias, que desconozcan o vulneren derechos de terceros.

**Parágrafo segundo:** Cuando en tales contenidos se introduzcan apartes de obras de terceros, sean cual fuere su naturaleza, tales inclusiones deben llevarse a cabo respetando los respectivos derechos morales, haciendo un adecuado uso de la cita, paráfrasis o cualquier otra herramienta utilizada.

**Artículo 34. AUTORÍA DE LAS PRODUCCIONES INTELECTUALES.** Los estudiantes serán los autores de los proyectos, talleres, creaciones, documentos, investigaciones, trabajos de grado, tesis y demás producciones que llegaren a realizar en su calidad de

tales. Por tanto, a ellos les corresponden los respectivos derechos morales de manera perpetua, inalienable e irrenunciable; al igual que los correspondientes derechos patrimoniales, salvo que con las formalidades de ley se hubiese llevado a cabo cesión total o parcial sobre los mismos.

**Parágrafo.** Cuando los estudiantes participen en proyectos de investigación con intervención de otros estudiantes, contratistas, asesores, consultores, profesores o investigadores, entre otros; deberá, de manera previa, elaborarse el correspondiente proyecto de investigación en donde se especifique el rol que cada uno asume y las consecuencias del mismo, las obligaciones de cada cual, los resultados esperados, los aportes efectivamente incorporados a las producciones intelectuales obtenidas, la titularidad de las mismas, teniendo en cuenta para esto último si eventualmente se encuentran inmersos en una de las presunciones legales de transferencia automática de derechos patrimoniales, siempre que se hubieren cumplido con las condiciones exigidas para tales propósitos. De no ser posible esto último, con las formalidades correspondientes deberán celebrarse las cesiones a que haya lugar para radicar la titularidad respectiva en quien corresponda, con base en la finalidad perseguida, los acuerdos y negociaciones a que se llegaron, los objetivos del proyecto y de la línea de investigación a que pertenezca si fuere procedente;

según las prioridades institucionales, siendo lo contenido en el presente párrafo de responsabilidad de la Vicerrectoría de Investigación de la Universidad EAN.

## **CAPÍTULO 5 DE LOS PROFESORES E INVESTIGADORES**

**Artículo 35. APLICABILIDAD POR REMISIÓN DIRECTA.** Lo mencionado a lo largo de este documento respecto a los colaboradores, -en cuanto corresponda-, le será también aplicable a los profesores e investigadores de la Universidad EAN, salvo que se pacte o establezca una situación en contrario.

**Artículo 36. PRESUNCIÓN LEGAL DE TRANSFERENCIA AUTOMÁTICA SOBRE PRODUCCIONES INTELECTUALES.** Los profesores e investigadores que por causa o con ocasión de su vinculación a la Universidad EAN lleguen a generar producciones intelectuales que resulten creaciones susceptibles de ser protegidas por el régimen del derecho de autor o de la propiedad industrial, la titularidad corresponde -salvo pacto en contrario- a la Universidad EAN en su calidad de empleadora o contratante, en desarrollo de la presunción legal aplicable<sup>5</sup>, sin perjuicio de los

---

<sup>5</sup> Artículo 28 de la Ley 1450 de junio de 2011 por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2010 - 2014.

derechos morales que le competen a sus autores o creadores.

Sin perjuicio de lo expuesto y de manera complementaria, en caso de que se le requiera, el respectivo profesor o investigador se compromete a realizar la ratificación de su aceptación a dicho traspaso o, si es el caso, celebrará con las formalidades de ley la cesión de la titularidad que corresponda por su creación u obra, a favor de la Universidad EAN como su empleador o contratante. Dicha cesión debe ser plena, total, sin restricción alguna y por el máximo término legal; sin perjuicio de los derechos morales que le competen.

### **Artículo 37. RESPONSABILIDAD PERSONAL EN EL DEBIDO USO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL.**

Los profesores e investigadores vinculados a la Universidad EAN, mientras estén en el ejercicio de sus roles, adicionalmente a lo establecido en sus contratos de trabajo o de prestación de servicios según corresponda, deberán abstenerse de realizar conductas que conlleven violaciones al régimen de propiedad intelectual. En consecuencia, es responsabilidad personal de cada cual, el debido uso que de la propiedad intelectual realice por causa de su vinculación, con especial cuidado respecto de las fuentes que emplee; de las herramientas que utilice para ilustrar, complementar o enriquecer sus charlas, conferencias, ponencias, escritos, investigaciones,

entre otras producciones; así como en relación con los trabajos o actividades que solicite a sus estudiantes o que a su vez él mismo le presente a estos.

**Parágrafo:** Cuando por causa o con ocasión de las responsabilidades, el profesor o investigador vinculado a la Universidad EAN deba hacer uso de obras o producciones ajenas, dicha explotación se realizará en estricta observancia al régimen legal e institucional aplicable, de acuerdo con los usos honrados, según las autorizaciones concedidas, –si a ello hubiere lugar-, de manera proporcional y adecuada conforme con la finalidad perseguida, respetando los derechos morales de los autores o creadores, entre otros aspectos. Lo mismo deberá exigir el profesor o investigador, respecto de las obras o producciones que los estudiantes le entreguen en desarrollo de su actividad investigativa o académica.

**Artículo 38. ACEPTACIÓN Y SOMETIMIENTO AL RÉGIMEN LEGAL E INSTITUCIONAL.** Los profesores e investigadores vinculados a la Universidad EAN entienden y aceptan el régimen legal e institucional aplicable a la producción intelectual, de tal manera que, todas las producciones intelectuales que por causa o con ocasión de su vinculación con la entidad, lleguen a realizar, tanto de manera individual como plural, se ajustarán a derecho y, en consecuencia, respetarán las prescripciones relativas al derecho de autor, tales



como uso de fuentes y referencias bibliográficas, citas, empleo de otras obras, contenidos difundidos en Internet, paternidad de obras de terceros, paráfrasis, entre otros aspectos, todo ello en la medida justificada para el fin perseguido, y dentro de los usos honrados.

**Artículo 39. EXONERACIÓN DE RESPONSABILIDAD E INOPONIBILIDAD.** En lo esencial de las creaciones intelectuales, -sean científicas, literarias o artísticas-, que realicen los profesores o investigadores vinculados a la Universidad EAN, se entiende que estos exoneran de toda responsabilidad a la Institución por los perjuicios que se lleguen a generar por causa o con ocasión de los mismos; por cuanto dada la autonomía de cada cual, la libertad de pensamiento, expresión y demás derechos constitucionales aplicables, las manifestaciones de los profesores e investigadores NO comprometen ni representan el pensamiento o la manifestación jurídica de voluntad de la Universidad EAN frente a terceros, de manera que tales expresiones de sus profesores o investigadores le resultarán inoponibles.

**Artículo 40. ELABORACIÓN DE PROYECTO DE INVESTIGACIÓN.** Cuando los profesores o investigadores vinculados a la Universidad EAN adelanten investigaciones de forma individual o plural, deben elaborar el correspondiente proyecto de investigación, el cual hará parte integrante de su plan de trabajo del respectivo período laboral.

**Artículo 41. NO TITULARIDAD DE DERECHOS RESPECTO A TRABAJOS DE GRADO.** Los profesores o investigadores vinculados a la Universidad EAN que hubieren desarrollado el rol de director de tesis -de acuerdo con las disposiciones legales correspondientes- NO se entienden como autores de tales producciones. Los respectivos estudiantes son los autores exclusivos de dichos trabajos, ya que son ellos quienes realizaron la labor de creación y concreción original y personal; sin importar si se trata de un trabajo de grado o su equivalente.

**Artículo 42. SOMETIMIENTO AL ORDEN PÚBLICO Y A LAS BUENAS COSTUMBRES.** En todas las producciones intelectuales que realicen los profesores o investigadores de la Universidad EAN, sin distinción alguna, sus contenidos NO podrán ser contrarios al orden público ni a las buenas costumbres; a las buenas prácticas comerciales y empresariales; a los usos honrados; ni en general a las disposiciones legales e institucionales aplicables. Tampoco contendrán contenidos difamatorios o que vulneren o desconozcan los derechos de otras personas; respetando siempre la misión y valores institucionales.

**Artículo 43. OBLIGACIÓN DE RESPETO DEL USO DE CONTENIDOS EN LA WEB.** Los profesores e investigadores vinculados a la Universidad EAN deben conocer, respetar y hacer respetar las disposiciones

que reglamenten la adecuada utilización de Internet, de los productos electrónicos, de las bases de datos y, en general, de las Tecnologías de la Información y Comunicaciones TIC, aplicadas al ámbito de la docencia y la investigación, teniendo presente que los contenidos que se encuentren en dichas herramientas NO se podrán considerar del dominio público por el hecho de encontrarse allí, o por su facilidad de consulta o acceso; sino que salvo que se indique otra cosa, se entenderán protegidos por el régimen del derecho de autor y, en general, por la propiedad intelectual, de manera que su uso, así sea para fines de investigación y/o docencia, deberá estar acorde con la normatividad aplicable.

**Artículo 44. TITULARIDAD DE CHARLAS, PONE-  
CIAS, CONFERENCIAS.** Las charlas, ponencias y conferencias de formación e investigación que realicen los profesores, investigadores o conferencistas por causa o con ocasión de su vinculación con la Universidad EAN, serán de su autoría y, por tanto, serán los titulares exclusivos de las mismas, salvo que dada la naturaleza de tales producciones, así como de la manera como fueron realizadas, junto con lo acordado, entre otros factores, se llegue a configurar alguna de las presunciones legales de transferencia automática a favor de la Universidad EAN o sean cedidas a través del correspondiente contrato de cesión de derechos patrimoniales de autor.

**Artículo 45. CESIÓN DE DERECHOS FRENTE A TERCEROS.** Cuando las producciones intelectuales enunciadas en el artículo anterior resulten como consecuencia de una consultoría, estudio o servicio solicitado por terceros a la Universidad EAN, los profesores o investigadores se comprometen -como una obligación de hacer-, a llevar a cabo las correspondientes cesiones, en las formalidades de ley, para efectos de dar cumplimiento al contrato celebrado con tales terceros.

## **CAPÍTULO 6 DE LOS COLABORADORES**

**Artículo 46. FOMENTO AL RESPETO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL.** La Universidad EAN fomentará en sus colaboradores el respeto por la propiedad intelectual propia y ajena, así como el debido reconocimiento de la misma, en cabeza de sus autores, creadores y titulares.

**Artículo 47. RESPETO A LOS PRINCIPIOS LEGALES E INSTITUCIONALES.** Los colaboradores de la Universidad EAN, mientras estén vinculados laboralmente a la misma, en el ejercicio de las actividades propias de su rol, deben respetar los principios legales e institucionales al régimen de propiedad intelectual

y abstenerse de realizar conductas que conlleven violaciones a dicho régimen.

**Artículo 48. TITULARIDAD DE DERECHOS PATRIMONIALES.** La titularidad de las producciones intelectuales que lleguen a realizar los colaboradores de la Universidad EAN, por causa o con ocasión de su relación laboral o de prestación de servicios, -salvo pacto en contrario-, le pertenecerá a esta última, en su calidad de empleador o contratante, en desarrollo de la presunción legal aplicable, siempre que resulten creaciones susceptibles de ser protegidas por el régimen de la Propiedad Industrial o del derecho de autor, sin perjuicio de los derechos morales que le competen a sus creadores.

**Artículo 49. SECRETOS COMERCIALES.** Cuando las producciones intelectuales que se realicen por causa o con ocasión de la vinculación laboral de los colaboradores con la Universidad EAN, constituyan una información privilegiada, secreta, confidencial, estratégica *Know How*, la titularidad de la misma le pertenecerá a la Institución, sin perjuicio de las eventuales contraprestaciones que se reglamenten en favor del autor, de manera que dichos empleados sólo podrán darle el uso que le haya sido autorizado, en las condiciones y restricciones impartidas. Lo anterior aplica igualmente, a cualquier información previa que tenga las mismas condiciones y que el empleado

llegue a conocer por causa o con ocasión del desarrollo de las actividades de su rol. Adicionalmente, la mantendrá bajo la misma reserva o protección, quedando prohibida su divulgación o cualquier forma de explotación, salvo la debidamente autorizada. Este compromiso se mantendrá mientras la información conserve dicho carácter aun cuando se haya terminado el vínculo contractual, sin perjuicio del respeto a los correspondientes derechos constitucionales que resulten aplicables, tales como el derecho al trabajo, a la libre iniciativa privada, la libertad de empresa, de profesión y oficio, entre otros.

**Artículo 50. USO HONRADO Y DEBIDO DE OBRAS AJENAS.** Cuando por causa o con ocasión de las actividades de su rol, un colaborador deba hacer uso de obras o producciones ajenas, dicha explotación se realizará en estricta observancia al régimen legal e institucional aplicable, de acuerdo con los usos honrados y/o según las autorizaciones concedidas.

## **CAPÍTULO 7 DE LOS CONTRATISTAS**

**Artículo 51. MARCO LEGAL E INSTITUCIONAL.** Todo acto o negocio jurídico que se celebre con terceros, el cual tenga como resultado la generación de alguna obra o producción susceptible de protección por

parte de cualquier de los regímenes de la propiedad intelectual, deberán enmarcarse dentro de las normas legales y las directrices sobre propiedad intelectual contenidas en el presente reglamento.

**Artículo 52. PRESUNCIÓN LEGAL DE TRANSFERENCIA AUTOMÁTICA.** En toda relación jurídica con los contratistas operará la presunción legal de transferencia automática de la titularidad de los respectivos derechos patrimoniales de cualquier producción que resulte, a favor de la Universidad EAN.

**Artículo 53. CLÁUSULA SOBRE TITULARIDAD DE PRODUCCIONES INTELECTUALES.** En cualquier acto o negocio jurídico que vincule a la Universidad EAN con terceros, cualquiera sea su naturaleza, para mayor claridad podrá incluirse la respectiva cláusula por medio de la cual se advierta sobre la titularidad de dichas producciones resultantes.

**Artículo 54. FINANCIACIÓN.** Si en las relaciones con los contratistas se presenta financiación adicional de alguna de las partes o de terceros, resulta conveniente que la propiedad intelectual se determine de manera precisa en el respectivo acuerdo.

**Artículo 55. ADMINISTRACIÓN DE PRODUCCIONES INTELECTUALES EN COPROPIEDAD.** Cuando de las relaciones jurídicas con terceros, resulten

producciones intelectuales con titularidad compartida, las partes acordarán la manera de administrar dicha copropiedad.

## **CAPÍTULO 8 DE LAS NUEVAS TECNOLOGIAS**

**Artículo 56. NUEVAS TECNOLOGIAS.** Sin pretender agotar todas las nuevas tecnologías existentes y por desarrollar, se advierte que todas ellas tendrán cabida en la Universidad EAN. Por ello, cualquier desarrollo o uso de nuevas tecnologías tales como el internet, páginas web, construcción de contenidos en medios magnéticos o en plataformas web, desarrollo de software, y demás usos novedosos de tecnologías deben enmarcarse dentro de los postulados expuestos, cumpliendo el régimen legal e institucional sobre propiedad intelectual.

**Artículo 57. ADOPCIÓN DE MEDIDAS TECNOLÓGICAS DE PROTECCIÓN.** Dada la facilidad de consulta, difusión, reproducción, entre otras actividades en las nuevas tecnologías, la Universidad EAN tomará las medidas tecnológicas necesarias y convenientes para proteger los contenidos, señalando claramente las condiciones de uso y/o explotación.



**Artículo 58. PÁGINAS, CONTENIDOS WEB Y SOFTWARE.** De conformidad con la normatividad vigente, las páginas web como tal no son obras protegibles por el derecho de autor; sin perjuicio que los contenidos, diseños y demás obras o elementos que allí se encuentren si lo sean.

El software que se utiliza para el funcionamiento de una página *web*, el programador, o el código fuente de la página *web*, son obras literarias protegidas por el régimen legal de derecho de autor, por lo tanto para su utilización se requerirán las licencias o cesiones del caso.

**Artículo 59. CORREO ELECTRÓNICO INSTITUCIONAL.** En cuanto al uso de los correos electrónicos, se desarrollarán las actividades necesarias tendientes a que tales cuentas de correo solo sean utilizadas para fines institucionales, de manera que por las causas legales y por las demás que se llegaren a establecer al interior de la Institución, se tenga el control sobre las mismas, en caso de requerirse su bloqueo o su legítima intromisión; para lo cual cuando se le haga entrega de su cuenta a cada usuario, al tiempo se le comunicarán los usos debidos de dicha herramienta para que sea consciente de sus deberes y derechos, los cuales se entienden aceptados con la sola entrega, legitimando actuaciones de seguimiento, intervención y/o control por parte de la Universidad EAN.

## **CAPÍTULO 9**

### **DE LA GESTIÓN DE LA PROPIEDAD INTELLECTUAL EN LA UNIVERSIDAD EAN**

**Artículo 60. GESTIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL.** La gestión, seguimiento y registro de la producción intelectual estará a cargo de la Dirección de Gestión del Conocimiento<sup>6</sup>, con la asistencia jurídica de la Secretaría General.

**Artículo 61. COMITÉ DE PRODUCCIÓN INTELECTUAL.** Se conformará un Comité de Producción Intelectual, el cual actuará como órgano consultivo y asesor de la Dirección de Gestión del Conocimiento en lo relacionado con la gestión de la producción intelectual de la Universidad EAN y el fomento del respeto de los derechos que de ella emanen.

**Artículo 62. INTEGRACIÓN DEL COMITÉ DE PRODUCCIÓN INTELECTUAL.** El Comité de Producción Intelectual estará integrado por el Director de Gestión del Conocimiento; el Vicerrector de Formación; el Vicerrector de Investigación; el Coordinador de Gestión de Publicaciones, el Decano de la Facultad de Estudios en Ambientes Virtuales y el representante de los docentes ante el Consejo Académico de la Universidad EAN.

---

<sup>6</sup> En concordancia con la Resolución 039 del 10 de mayo de 2012.

**Parágrafo primero.** Al Comité de Producción Intelectual podrán ser invitados otros colaboradores de la Institución o especialistas externos, de acuerdo con las temáticas a tratar.

**Parágrafo segundo.** El Comité de Producción Intelectual será presidido por el Director de Gestión del Conocimiento. El Coordinador de Gestión de Publicaciones actuará como secretario técnico del Comité quien realizará y llevará control de los actos que deberán contar con la firma de estos.

**Artículo 63. FUNCIONES DEL COMITÉ DE PRODUCCIÓN INTELECTUAL.** Son funciones del Comité de Producción Intelectual:

- a. Propender por la difusión y aplicación permanente de este Reglamento entre los integrantes de la Comunidad EANista.
- b. Fomentar y velar por el respeto a la producción intelectual y el manejo adecuado de los derechos que de ella emanan, entre los diversos estamentos de la Universidad EAN.
- c. Asesorar a las distintas unidades académicas y administrativas en la aplicación del presente reglamento.

- d. Fomentar la producción intelectual y su utilización en los diferentes programas.
- e. Adoptar los manuales o guías mediante los cuales se expliciten las modalidades de producción intelectual en la Institución, los procedimientos, condiciones y estándares de calidad, así como las distintas formas de vinculación de la comunidad universitaria a la producción intelectual.
- f. Recomendar criterios y procedimientos para la evaluación de la producción intelectual de los docentes.
- g. Recomendar líneas de trabajo sobre la producción intelectual, a partir del análisis en el entorno de las necesidades y oportunidades detectadas.
- h. Estudiar y avalar los proyectos que sean sometidos a su consideración y que ameriten publicarse o reproducirse.
- i. Recomendar acciones sobre hechos que atenten contra el respeto al derecho de autor propio y ajeno en la Universidad EAN.
- j. Las demás que en razón de su naturaleza le correspondan.

- k. Las demás que por su naturaleza le sean asignadas.

## **CAPÍTULO 10**

### **DISPOSICIONES FINALES**

**Artículo 64. ARMONIA Y COHERENCIA CON LOS DEMÁS REGLAMENTOS.** Las presentes directrices se deberán interpretar y aplicar de manera armónica y coherente con todos los reglamentos, procedimientos, estructuras y demás regulaciones internas vigentes, entendiéndose que constituyen un complemento de dicha normatividad.

**Artículo 65. MEDIDAS A ADOPTAR POR VULNERACIÓN, TRANSGRESIÓN O DESCONOCIMIENTO DE LAS NORMAS DE PROPIEDAD INTELECTUAL.** La vulneración, trasgresión o desconocimiento de las normas de propiedad intelectual acarreará no sólo las sanciones institucionales que correspondan según los reglamentos aplicables, sino que también conllevarán las sanciones civiles, laborales, administrativas, disciplinarias y penales respectivas de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.

**Artículo 2.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Expedida en la ciudad de Bogotá D.C., a los 20 días del mes de noviembre de 2013.

**JORGE ENRIQUE SILVA DUARTE**

Rector

**SANTIAGO PINILLA VALDIVIESO**

Secretario General